

36023

FCO  
28 DIC. 2005  
20h.

Amg  
29-12-05  
escanear.

Quito, diciembre 28 de 2005

Señor:  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
Ciudad.-



Ximena Valencia  
C.A.U.

De mi consideración.-

Por medio de la presente, comunico a Usted, que se ha procedido a ceder 10.000 participaciones sociales de la compañía EPSILON CIA LTDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Ramón Aveiga del Pino transfiere la cantidad de 9000 participaciones sociales de un dólar cada una, por una valor total de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la compañía MYROCK LLC.

Salomón Bladimiro Acurio Segovia, transfiere la cantidad de 1000 participaciones sociales de un dólar cada una, por una valor total de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la compañía MYROCK LLC.

Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la Compañía de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000), quedo distribuido de la siguiente manera:

MYROCK LLC, propietario de 10.000 participaciones sociales, de valor US\$ 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de US\$ 10.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Como constancia de lo antes mencionado, adjunto a la presente, usted se servirá encontrar, el tercer testimonio de la escritura pública de cesión de Participaciones de la compañía EPSILON CIA LTDA, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el día veinte y dos de diciembre de dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de noviembre del mismo año.

De igual manera, solicito se me conceda una nomina de socios de la compañía Epsilon Cia Ltda.

Por la favorable atención que de a la presente, anticipo mi cordial agradecimiento.

Ateritamente,

Bladimiro Acurio Segovia  
GERENTE GENERAL  
EPSILON CIA LTDA

- Impresado al Sistema  
- OK mala Particip.  
0 / 29-dic-05

**CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA**  
**EPSILON CIA LTDA**

**OTORGADA POR:**           **DIEGO RAMON AVEIGA DEL PINO**  
   **SALOMÓN BLADIMIRO ACURIO SEGOVIA**  
   **LAURA YOLANDA DEL PINO ANDRADE**

**A FAVOR DE:**               **MYROCK LLC**

**CUANTIA:**                   **US\$ 10.000**

**Di:**                             **4 copias-jc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de diciembre del año dos mil cinco, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública de Cesión de Participación una



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

parte por sus propios derechos el señor Diego Ramón Aveiga del Pino, y los señores cónyuges Salomón Bladimiro Acurio Segovia y Laura Yolanda del Pino Andrade, parte a la cual se le denominara LOS CEDENTES; y por otra, la compañía MYROCK LLC, sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, legalmente representada por su apoderado general, señor Raúl Fernando Acurio del Pino conforme consta del documento que se adjunta en calidad de habilitante, a quien se le denominará EL CESIONARIO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado, casados y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de transferencia de participaciones de la Compañía EPSILON CIA LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública: 1.- Por una parte, por sus propios derechos el señor Diego Ramón Aveiga del Pino, y los señores cónyuges Salomón Bladimiro Acurio Segovia y Laura Yolanda del Pino Andrade, parte a la cual se le denominara LOS CEDENTES; 2.- Por otra, la compañía MYROCK LLC, sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, legalmente representada por su apoderado general, señor Raúl Fernando Acurio del Pino conforme consta del documento que se adjunta en calidad de habilitante, a quien se le denominará EL CESIONARIO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado, casados y soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

**ANTECEDENTES.- 2.1.** Mediante escritura pública celebrada el veinte y uno de octubre de dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diez y siete de noviembre de dos mil cinco, se constituyó la compañía EPSILON CIA LTDA. **2.2.** A la presente fecha, el capital social de la compañía EPSILON CIA LTDA. esta distribuido de la siguiente forma: Diego Ramón Aveiga del Pino, propietario de nueve mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América; Salomón Bladimiro Acurio Segovia, propietario de mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América. **TERCERA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía EPSILON CIA. LTDA., reunida el veinte y uno de diciembre de dos mil cinco, resolvió por unanimidad, con el consentimiento de todos los socios y por tanto del capital social, Autorizar a los socios, Diego Ramón Aveiga del Pino, y Salomón Bladimiro Acurio Segovia para que transfieran la cantidad de diez mil participaciones sociales, que les pertenecen de la compañía EPSILON CIA. LTDA. a favor de la compañía MYROCK LLC, en la forma determinada en dicha acta en concordancia con lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento. **CUARTA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos y debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía EPSILON CIA LTDA., celebrada el veinte y uno de diciembre de dos mil cinco, se transfieren participaciones sociales de la mencionada compañía de la siguiente forma: El señor Diego Ramon Aveiga del Pino; transfiere nueve mil participaciones sociales de un dólar cada una por un



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

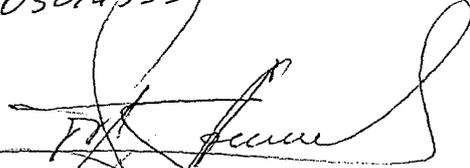
valor total de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la compañía MYROCK LLC. El Cesionario acepta la transferencia de las participaciones sociales cedidas en la forma antes detallada, que se realiza a su favor por parte del socio referido. El señor Salomón Bladimiro Acurio Segovia; transfiere mil participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la compañía MYROCK LLC. El Cesionario acepta la transferencia de las participaciones sociales cedidas en la forma antes detallada, que se realiza a su favor por parte del socio referido.-

**QUINTA: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** .- Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la Compañía de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000), queda distribuido de la siguiente manera: MYROCK LLC, propietaria de diez mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA: ACEPTACION.-** Los Cedentes y el Cesionario dejan constancia expresa de su aceptación y consentimiento en la realización de esta transferencia de participaciones. El Cesionario manifiesta además que se halla conforme con este acto y sus consecuencias de orden legal, por tanto declaran que no tiene reclamo alguno que formular en lo posterior por este concepto. Los certificados correspondientes se emitirán de acuerdo a la Ley. **SEPTIMA: MARGINACION.-** De la presente transferencia de participaciones, se sentará razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía EPSILON CIA LTDA de fecha veinte y uno de octubre de dos mil cinco, en el respectivo protocolo de la Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, al igual de la inscripción realizada en el Registro Mercantil de fecha diez y siete de noviembre de dos mil cinco, y se sentará razón de estas marginaciones en la presente escritura

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

pública de cesión de participaciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
SR. DIEGO RAMON AVEIGA DEL PINO  
CC 050145334-4.

  
SR. SALOMÓN BLADIMIRO ACURIO SEGOVIA  
CC 050000317-3

  
SRA. LAURA YOLANDA DEL PINO ANDRADE  
CC 1700443003

  
SR. RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO  
CC 1714509534

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

CEDULA DE CIUDADANIA 2050145334-4

AVEIGA DEL PINO DIEGO RAMON

COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

51 MAYO 1965

FECHA DE NACIMIENTO 0965 00862 M

COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ 1965



*Diego Ramon Aveiga del Pino*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1331A1111

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

PROFESION SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ELIAS AVEIGA

ROSA DEL PINO

LAGO AGRIO 08/01/2004

08/01/2016

REN 0053309



*Diego Ramon Aveiga del Pino*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELIAS RAMON AVEIGA DEL PINO

20143334-4 0011-002 1441365

AVEIGA DEL PINO DIEGO RAMON

RICHINCHA QUITO

BENALCABAN

\*SANCION: Multas = 4 Costo = 9 Tot = 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE RICHINCHA

0000038108/06/2005 14 1410

CIUDADANIA 050000317-3  
 ACURIO SEGOVIA SALOMON BLADIMIRO  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 23 JULIO 1941  
 001- 0141 00422 H  
 COTOPAXI / LATACUNGA  
 LA MATRIZ 15771




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

**CERTIFICADO DE VOTACION**

105-0001  
 NUMERO 0500003173

ACURIO SEGOVIA SALOMON BLADIMIRO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SAN ROQUE  
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V6242  
 CASADO LAURA YOLANDA DEL PINO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 RICARDO ACURIO  
 CARMELINA SEGOVIA  
 QUITO 10/02/2005  
 10/02/2017

1381136




EQUATORIANA \*\*\*\*\* V33332342

CASADO SALOMON ACURIO

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

MANUEL DEL PINO

ROSA ANDRADE

QUITO 27/11/98

27/11/2010

0081451



TRABAJO DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANIA No. 170044300-3

DEL PINO ANDRADE LAURA YOLANDA

28 NOVIEMBRE 1.940

CHINBORAZO/ALAUSSI/ACHUPALLAS

02 2 409 01625

CHINBORAZO/ ALAUSSI

ALAUSSI 40




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

82-0020 NUMERO

1700443003 CEDULA

DEL PINO ANDRADE LAURA YOLANDA

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SAN RODRIGUEZ PARROQUIA

COMISARIO DE LA JUNTA ELECTORAL



CIUDADANIA: ECUATORIANA  
 ACUARIO DEL PINO RAUL FERNANDEZ  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 APELLIDOS Y NOMBRES: RAUL FERNANDEZ  
 FECHA: 1977  
 CANTON: QUITO  
 PARROQUIA: CHAUPICRUZ



*Raul Fernandez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

26-0003 NUMERO 171450934 Cedula  
 ACUARIO DEL PINO RAUL FERNANDEZ  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA/QUITO  
 PROVINCIA/CANTON  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

Presidente de la Junta



ECUATORIANA  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA  
 BALON BLADIMIRO AQUILO  
 CANTON: PLAZA DEL PINO  
 QUITO  
 26/12/2003  
 27/08/05

0482657




ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA  
DE LA JUNTA GENERAL DE MIEMBROS  
DE LA SOCIEDAD MYROCK LLC.



En la ciudad de Panamá, a las 3 de la tarde del día quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2005), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Miembros de la sociedad **MYROCK LLC.**, sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, Estados Unidos.

Actúo como Presidente la señora MELISSA BELLIDO, sole manager de la sociedad.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las participaciones emitidas, así como todos los miembros de la sociedad.

Acto seguido la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO**, para que pueda actuar independientemente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **RAUL FERNANDO ACURIO DEL PINO** para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

**PRIMERO:** Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

**SEGUNDO:** Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

**TERCERO:** Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente-

**CUARTO:** Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas



**QUINTO:** Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

**SEXTO:** Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-

**SÉPTIMO;** Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

**OCTAVO:** Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

**NOVENO:** Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

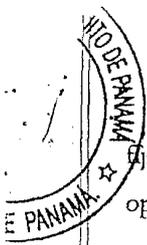
**DÉCIMO:** Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

**UNDÉCIMO:** Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

**DUODÉCIMO:** Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

**DECIMOTERCERO:** Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo, adquirir y vender bienes inmuebles o muebles y adquirir y vender, aporte, ceda, traspase, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado





Quando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciba el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

**DECIMOCUARTO:** Para que constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

**DECIMOQUINTO:** Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

**DECIMOSEXTO:** Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

**DECIMOSEPTIMO:** Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

**DECIMOCTAVO:** Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

**DECIMONOVENO:** Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la representen, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se les ofrezcan, ya como demandantes, demandados o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconveniones, conclusiones,

COLECCIÓN DE LEYES DE PANAMA

alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consistiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

**VIGÉSIMO:** Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas de la sociedad.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fin domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.



REPUBLICA DE PANAMA

**VIGÉSIMO TERCERO:** Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, 15 de diciembre de 2005.

**MELISSA BELLIDO**  
**PRESIDENTE/ SOLE MEMBER**

LICDO. BORIS BARRIOS GONZALEZ,  
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,  
con cédula de identidad personal No. 8 - 212 - 1722

CERTIFICA

Que: La (s) firma (s) que aparece (n) en el presente documento ha (n) sido reconocida (s) por el (los) firmante (s) como suya (s) por consiguiente dicha(s) firma (s) es (son) auténtica (s)

Panamá, **15 DIC 2005** de 20



Testigo  
 Testigo  
**LICDO. BORIS BARRIOS GONZÁLEZ**  
Notario Público Primero del Circuito de Panamá

115-13



**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por BORIS BARRIOS GONZALEZ
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 16/12/2005
- 7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. bajo el número 15/B/AR 66564
- 9. sello / timbre
- 10. Firma



*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Ernesto Lozano Lopez**  
 JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑIA EPSILON CIA LTDA**

En la ciudad de Quito, a 21 de diciembre de 2005, a las 16h30, en el domicilio de la compañía situado en la calle Aparicio Rivadeniera y Pasaje Castelli, comparecen a la Junta General Extraordinaria de socios, los señores:

Diego Ramón Aveiga del Pino, propietario de nueve mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América;

Salomón Bladimiro Acurio Segovia, propietario de mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América;

Preside la Junta el señor Diego Aveiga del Pino, en calidad de Presidente, y actúa como secretario el señor Salomón Acurio.

El Presidenta ordena que por Secretaría se constate el quórum presente; hallándose presente en la Junta la totalidad del Capital Social de la compañía, por lo que la Junta queda legalmente instalada.

Se procede a dar lectura del orden del día, cual es.-

- 1.- AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.-
- 2.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.

La Junta resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

**UNO.- AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.-**

Toma la palabra el señor Diego Aveiga del Pino, y manifiesta a la Junta General que es su deseo el transferir la totalidad de las participaciones sociales que le pertenecen de la compañía EPSILON CIA LTDA., a la compañía MYROCK LLC, lo que pone a consideración de la Junta.- La Junta General con el consentimiento unánime de los socios y por tanto de la totalidad del capital social, AUTORIZA al socio Diego Aveiga del Pino para que transfiera la cantidad de 9000 participaciones sociales que son de su propiedad a la compañía MYROCK LLC; a continuación toma la palabra el señor Salomón Acurio, y manifiesta a la Junta General que es su deseo el transferir la totalidad de las participaciones sociales que le pertenecen de la compañía EPSILON CIA LTDA., a la compañía MYROCK LLC, lo que pone a consideración de la Junta.- La Junta General con el consentimiento unánime de los socios y por tanto de la totalidad del capital social, AUTORIZA al socio Salomón Acurio del Pino para que transfiera la cantidad de 1000 participaciones sociales que son de su propiedad a la compañía MYROCK LLC.

**DOS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

En base a la resolución adoptada en el numeral anterior los señores Diego Aveiga del Pino, y Salomón Acurio manifiestan su deseo de transferir la cantidad de 10.000 participaciones sociales, mismas que se encuentran pagadas en un su valor total. Se realiza la transferencia en favor de la compañía MYROCK LLC quien recibe 10.000 participaciones pagadas en su valor total; todo lo cual es aprobado por unanimidad por la totalidad del Capital Social presente en la Junta; por lo tanto el capital social de la compañía quedará distribuido de la siguiente manera:

MYROCK LLC, propietaria de diez mil participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de diez mil dólares de los Estados Unidos de América;

De igual manera la Junta procede a autorizar al señor Gerente General, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta cesión de participaciones, y emitir los nuevos certificados de participación. No habiendo otro punto que tratar el Presidente de la junta concede un receso para la redacción del acta.- La Junta, se reinstala, y se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones, con lo cual se declara concluida la sesión, siendo las 18H30 horas. Para constancia de lo expresado, suscriben el acta todos los socios por tratarse de una Junta Universal.

  
Diego Ramón Aveiga  
Presidente-Socio

  
Salomón Acurio Segovia  
Secretario-Socio



## CERTIFICADO

En mi calidad de Gerente General de la compañía EPSILON CIA LTDA., certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, reunida el 21 de diciembre del dos mil cinco, resolvió por unanimidad, con el consentimiento de todos los socios y por tanto del cien por ciento del capital social:

**1.- Autorizar al socio Diego Ramón Aveiga del Pino para que transfiera la cantidad de 9000 participaciones sociales, que le pertenecen de la compañía EPSILON CIA. LTDA; autorizar al socio Salomón Bladimiro Acurio del Pino para que transfiera la cantidad de 1000 participaciones sociales que le pertenecen de la compañía EPSILON CIA. LTDA.-**

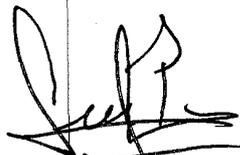
**2.- Autorizar que se efectúe la siguiente transferencia de participaciones sociales y de la siguiente forma: Autorizó que el socio Diego Ramón Aveiga del Pino para que transfiera la cantidad de 9000 participaciones sociales de un dólar cada una, por una valor total de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; autorizó que el socio Salomón Bladimiro Acurio del Pino para que transfiera la cantidad de 1000 participaciones sociales de un dólar cada una, por una valor total de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Cesionario la compañía MYROCK LLC, a través de su apoderado general señor Raúl Fernando acurio del Pino aceptó la transferencia de las participaciones cedidas en la forma antes detallada, que se realiza a su favor por parte de los socios referidos. Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la Compañía de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000), quedo distribuido de la siguiente manera: MYROCK LLC, propietario de 10.000 participaciones sociales, de valor US\$ 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de US\$ 10.000 dólares de los Estados Unidos de América.**



Salomón Bladimiro Acurio  
GERENTE GENERAL  
EPSILON CIA LTDA

Se otorgó ante el Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Cesión de Participaciones otorgada por DIEGO RAMON AVEIGA DEL PINO Y OTROS, a favor de MYROCK LLC, celebrada en esta Notaría el veinte y dos de diciembre del dos mil cinco. Quito, a veinte y seis de diciembre del dos mil cinco.



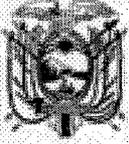
  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO SUPLENTE

RAZON: Se toma nota de la presente cesión de participaciones, al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía EPSILON CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte y uno de octubre del dos mil cinco. Quito, veinte y seis de diciembre del dos mil cinco.



  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: 2970 de REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de Noviembre del dos mil cinco, tomo 136, correspondiente a la constitución de la Compañía "EPSILON CIA. LTDA.", lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, veintisiete de Diciembre de dos mil cinco. **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**



ng